ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/121/2021/AI

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/121/2022/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **00180721.**
Ente Público Responsable: **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

Victoria, Tamaulipas, a catorce de diciembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/121/2021/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00180721** presentada ante la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTA

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El **diecinueve de marzo del dos mil veintiuno**, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **00180721**, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres, osamentas pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, y que al 1 de marzo de 2021 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por

1. Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno de estos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
2. Sexo de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres.
3. Si se trata de un cuerpo completo, cadáver completo o una osamenta.
4. Causa de muerte de cada una de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.
6. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos..
7. Las señas particulares, incluyendo cicatrices, tatuajes y cualquier otra seña particular de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
8. La descripción de la vestimenta y objetos de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
9. Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
10. Si se le realizó necropsia a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
11. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
12. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
13. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno delos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
14. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense.
Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de un cuerpo o cadáver no identificado, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.

RESOLUCIÓN

En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparento y/o infomex, solicito que se remita al correo electrónico ef.tsalinasARROBAgmail.com." (Sic)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El **treinta de abirl del dos mil veintiuno**, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD." (sic)

TERCERO. Turno del Recurso de Revisión. En **fecha tres de mayo del dos mil veintiuno,** se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión del Recurso de Revisión. En **fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno,** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Alegatos del Recurso de Revisión. En **fecha veintiuno de junio del año pasado**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **10** y **11,** sin que obre promoción alguna en ese sentido.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **primero de junio del dos mil veintiuno,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SÉPTIMO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha **tres de octubre del dos mil veintidós**, se recibió por Oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio número **FGJ/DGAJDH/IP/18273/2022**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, manifestando que da cumplimiento vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Así también en fecha **cinco de octubre del dos mil veintidós,** en el correo electrónico institucional el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, allego dos oficios **FGJ/DGAJDH/IP/18273/2022 y FGJ/DGAJDH/IP/6569/2022,** así también anexando el Excel, describiéndose a continuación:

"OFICIO NUMERO: FGJ/DGAJFH/IP/6569/2021

RESOLUCIÓN

ITAIT | **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

RR/121/2021/AI

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 16 de abril de 2021.

ESTIMADO SOLICITANTE.

....

En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 146 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que una vez consultados los archivos de la Institución, las áreas responsables de la información requerida, remiten la información solicitada en archivo ***Excel*** *adjunto, de la manera con la que se cuenta en sus archivos, toda vez que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública, no comprende la preparación o procesamiento de la misma, ni su presentación en la forma o término planteados por el solicitante de conformidad con el artículo 16 numeral 5 del ordenamiento legal antes referido, en relación con el criterio 03-2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

Así mismo, se informa que los datos que se proporcionan están en constante modificación y actualización por tanto, podrían no coincidir con informes anteriores en razón de reclasificación, determinación o trámite diferentes a estos dentro de los mismos." (sic)

Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículo 1, 16 puntos 4 y 5, 39 fracción IV, 40, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 72 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

...

Atentamente

CRAIG LÓPEZ OLGÍN
Titular d la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas" (Sic y firma legible)

Así tambien, adjuntando un formato excel con la información solicitada, como se muestra a continuación la siguiente captura de pantalla:

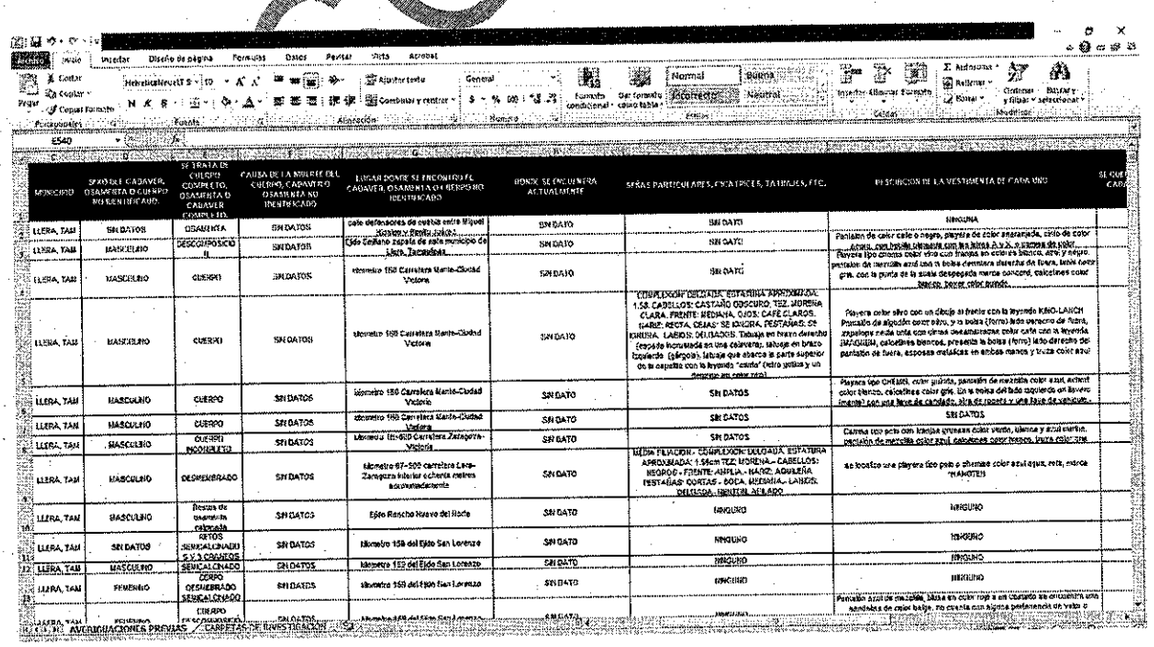

MUNICIPIO	SEXO DEL CADAVER, OSAMENTA O CUERPO NO IDENTIFICADO	SE TRATA DE CUERPO COMPLETO, OSAMENTA O CADAVER COMPLETO	CAUSA DE LA MUERTE DEL CUERPO, CADAVERO OSAMENTA NO IDENTIFICADO	LUGAR DONDE SE ENCONTRO EL CADAVER, OSAMENTA O CUERPO NO IDENTIFICADO	DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	SEÑAS PARTICULARES, CICATRICES, TATUAJES, ETC.	DESCRIPCION DE LA VESTIMENTA DE CADA UNO	SE CUENTA CON
LLERA, TAM	SIN DATOS	OSAMENTA	SIN DATOS	Calle defensores de cuellar entre Miguel Hidalgo y Benito Juárez	SIN DATO	SIN DATO	NINGUNA	
LLERA, TAM	MASCULINO	DESCOMPUESTO	SIN DATOS	Ejido Cañada zapata de este municipio de Llera, Tamaulipas	SIN DATO	SIN DATO	Pantalón de color café o negro, playera de color anaranjada, tenis de color [illegible]	
LLERA, TAM	MASCULINO	CUERPO	SIN DATOS	Kilometro 150 Carretera Manto-Ciudad Victoria	SIN DATO	SIN DATO	Playera tipo polo color vino con franjas en colores blanco, azul y negro, pantalon de mezclilla azul con la bolsa derecha delantera de fuera, tenis color gris, con la punta de la suela despegada marca concord, calcetines color blanco, bajo el color azul.	
LLERA, TAM	MASCULINO	CUERPO	SIN DATOS	Kilometro 150 Carretera Manto-Ciudad Victoria	SIN DATO	ESTATURA APROXIMADA: 1.58. CABELLOS: CASTAÑO OBSCURO, TEZ: MORENA CLARA, FRENTE: MEDIANA, OJOS: CAFE CLAROS, LABIOS: RECTA, CEJAS: SE UNEN, PESTAÑAS: OBSCURA, LABIOS: DELGADOS. Tatuaje en brazo derecho (cepillo incrustada en una calavera), tatuaje en brazo izquierdo (águila), tatuaje que abarca la parte superior de la espalda con la leyenda "cesar" (letra gótica y un degrado en color rojo)	Playera color vino con un dibujo al frente con la leyenda KING-LANCH, Pantalón de algodón color café, y la bolsa (forro) lado derecho de fuera, zapatos negros unta con cinta desabrochada color café con la leyenda (MAGGIA), calcetines blancos, presenta la bolsa (forro) lado derecho del pantalón de fuera, esposas metálicas en ambas manos y trusa color azul	
LLERA, TAM	MASCULINO	CUERPO	SIN DATOS	Kilometro 150 Carretera Manto-Ciudad Victoria	SIN DATO	SIN DATOS	Playera tipo OVERAL, color guinda, pantalón de mezclilla color azul, achorr color blanco, calcetines color gris. En la bolsa del lado izquierdo un llavero (marca) con una llave de candado, otra de repuesto y una llave de vehículo.	
LLERA, TAM	MASCULINO	CUERPO	SIN DATOS	Kilometro 150 Carretera Manto-Ciudad Victoria	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	
LLERA, TAM	MASCULINO	CUERPO INCOMPLETO	SIN DATOS	Kilometro 170-600 Carretera Zaragoza-Victoria	SIN DATO	SIN DATOS	Camisa tipo polo con franjas grueses color vinito, blanca y azul marino, pantalón de mezclilla color azul calcetines color negros, trusa color azul	
LLERA, TAM	MASCULINO	DESMEMBRADO	SIN DATOS	Kilometro 67-500 carretera Llera-Zaragoza interior cohecha metres aproximadamente	SIN DATO	MEDIA FILIACION.- COMPLEXION: MULGAUA, ESTATURA APROXIMADA: 1.54cm TEZ: MORENA.- CABELLOS: NEGROS - FRENTE: AMPLIA.- NARIZ: AGUILEÑA PESTAÑAS: CORTAS.- BOCA: MEDIANA.- LABIOS: DELGADA.- MENTON: REDONDO	se localiza una playera tipo polo a rayas color azul agua, recta, marca "MANOTEX"	
LLERA, TAM	MASCULINO	Restos de osamenta colocada	SIN DATOS	Ejido Rancho Nuevo del Rioño	SIN DATO	NINGUNO	NINGUNO	
LLERA, TAM	SIN DATOS	RESTOS SEMICALCINADO S Y 3 CRANEOS	SIN DATOS	Kilometro 158 del Ejido San Lorenzo	SIN DATO	NINGUNO	NINGUNO	
LLERA, TAM	MASCULINO	SEMICALCINADO	SIN DATOS	Kilometro 159 del Ejido San Lorenzo	SIN DATO	NINGUNO	NINGUNO	
LLERA, TAM	FEMENINO	CUERPO DESMEMBRADO SEMICALCINADO	SIN DATOS	Kilometro 159 del Ejido San Lorenzo	SIN DATO	NINGUNO	NINGUNO	
LLERA, TAM	FEMENINO	CUERPO DESCOMPUESTO	SIN DATOS	Kilometro 159 del Ejido San Lorenzo	SIN DATO	NINGUNO	Pantalón azul de mezclilla, blusa en color rojo a los costados se encuentra una mendaloa de color beige, no cuenta con alguna pertenencia de valor o	

Nº CONSECUTIVO	FECHA (DIA/MES/AÑO)	SEXO	CADÁVER, CUERPO O OSAMENTA	CAUSA DE MUERTE	LUGAR DONDE FUE ENCONTRADO	LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE (FOSA COMUN/SEMEFO/PANTEON)	SEÑAS PARTICULARES (SITIO)	VESTIMENTA	CUENTA CON FOTOGRAFIA S	RECONOCIMIENTO REALIZADO	MUESTRA PARA PERFIL GENETICO	PERFIL GENETICO	CERTIFICADO O DEFUNCION
1	11/11/2017	SIN DATO	OSAMENTA	DESCONOCIDA	PRADERA ENTRE CALLE ABASOLO Y CALLE ZARAGOZA FRACCIONAMIENTO LUIS CASTRO, EN JAUMAVE, TAMAULIPAS	SEMEFO	NO	PRENDA DE VESTIR TIPO CHAMARRA, APARENTEMENTE DE ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO FRANJAS AMARILLAS, ESCUDO CON LA LEYENDA "JARDIN DE NIÑOS PROFA. ROSAIRA ZAPATA", JAUMAVE, TAMAULIPAS Y PRENDA DE VESTIR TIPO CHAMARRA APARENTEMENTE DE ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO CON FRANJAS AMARILLAS Y ESCUDO CON LA LEYENDA "ESCUELA PRIMARIA EVA VOLINA TOSCANO T.V. DISCIPLINA, ORGANIZACIÓN, TRABAJO, APOYO, H.L.", AMBAS INTERPERIADAS CON MANCHAS ROJIZAS	SI	NO	SI	NO	NO
2	05/2022	FEMENINO	CUERPO EN MORFO A	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO	CAMINO DEL EJIDO JOSE MA MORELOS AL EJIDO SAN JUANITO, DEL MPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS	FOSA COMUN DEL PANTEON MUNICIPAL DE JAUMAVE, FILA A, FOSA 2	SI DIVERSOS TATUAJES EN REGION ESCAPULAR IZQUIERDA FIGURA REFERIDA CON TINTA COLOR NEGRO, SUPER-ESCAPULAR EN FORMA DE FIGURA ESPIRITAL "ATIRAPASLEÑOS" CON TINTA DE COLOR NEGRO, ESCAPULAR DERECHA "FIGURA DEL ESTERIA" CON TINTA DE COLOR NEGRO, ANTEBRAZO IZQUIERDO CON LA LEYENDA "DEJARE JUNTOS" CON TINTA DE COLOR NEGRO, REGION PECTORAL DERECHA CON LA LEYENDA "CRUCIFIJO" CON TINTA DE COLOR NEGRO, PANTORRILLA DERECHA CON FIGURA DE TRES MARIPOSAS DE DIFERENTES TAMAÑOS CON TINTA DE COLOR MORADO CON NEGRO, ARETE EN DIMELIO TIPO PRONO, PERFORACION DE OREJAS CON ARETE EN FORMA DE CORAZON EN EL AREA DEL LÓBULO Y CADENA CON "IMAGEN RELIGIOSA" COLOR AMARILLA CON UNA MEDIDA APROX DE 20 A 30 CM.	CALZA ZAPATO TIPO TENIS, COLOR NEGRO, VISTE PANTALON DE MEZCLILLA, CINTO DE COLOR NEGRO CON HEBILLA DORADA, BLUSA COLOR NEGRO OSCURO, SUETER COLOR OVERO	SI	SI	SI	SI	NO
							SI DIVERSOS TATUAJES EN REGION ESCAPULAR IZQUIERDA FIGURA EN FORMA DE AGUILA CON LA LEYENDA "NACIDO EN						

AVERIGUACIONES PREVIAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73,*

RESOLUCIÓN
SECRETARÍA

último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*** *que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.
El recurso será desechado por improcedente cuando:
I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;
IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161de la presente Ley;
V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
VI.- Se trate de una consulta; o
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció el término para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica dl Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta

RESOLUCIÓN

de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.

IV. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

V. No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.

VI. No se realizó una consulta.

VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 159.***
> *1. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *...*
> ***VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;***
> ***..." (Sic, énfasis propio)***

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.**

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud del particular consistió en requerir:

> *"Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres, osamentas pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, y que al 1 de marzo de 2021 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por*
>
> *1. Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno de estos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.*
> *2. Sexo de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres.*
> *3. Si se trata de un cuerpo completo, cadáver completo o una osamenta.*
> *4. Causa de muerte de cada una de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.*
> *5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.*
> *6. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos..*
> *7. Las señas particulares, incluyendo cicatrices, tatuajes y cualquier otra seña particular de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.*
> *8. La descripción de la vestimenta y objetos de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.*
> *9. Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.*
> *10. Si se le realizó necropsia a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.*
> *11. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación*

RESOLUCIÓN

de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
12. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
13. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno delos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados.
14. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense.
Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de un cuerpo o cadáver no identificado, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.
En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparento y/o infomex, solicito que se remita al correo electrónico ef.tsalinasARROBAgmail.com." (Sic)

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en cuestión fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que el particular inconforme con lo anterior acudió a este Órgano garante de acceso a la información a interponer recurso de revisión manifestando como agravio **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.**

Sin embargo, es de resaltar que en fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, allego un correo electrónico en el que allego dos oficios, en el que se destaca **FGJ/DGAJDH/IP/6569/2022,** en el que manifiesta que adjunta un formato Excel, los cuales se dividen en dos secciones denominada **"AVERIGUACIONES PREVIAS" y "CARPETAS DE INVESTIGACIÓN",** como se muestra la siguiente captura de pantalla:

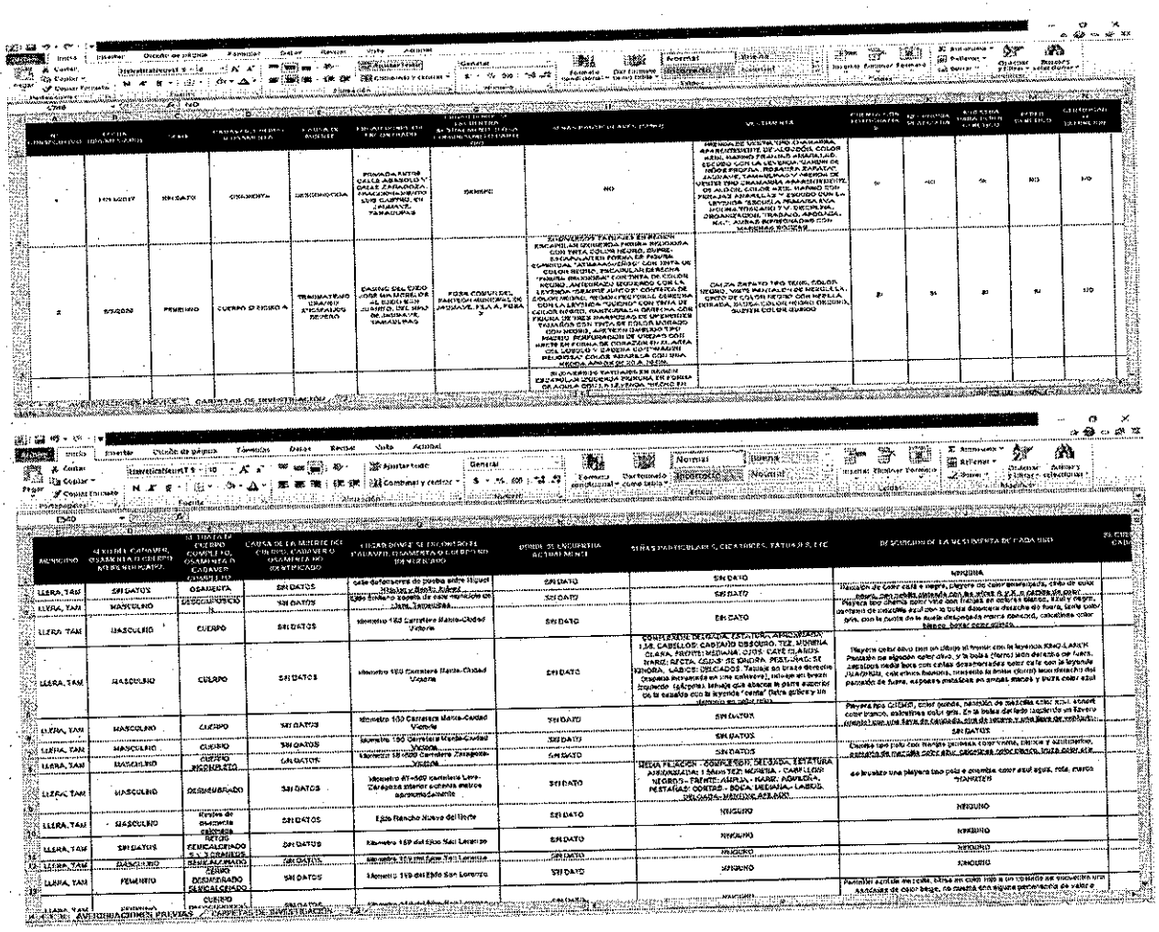

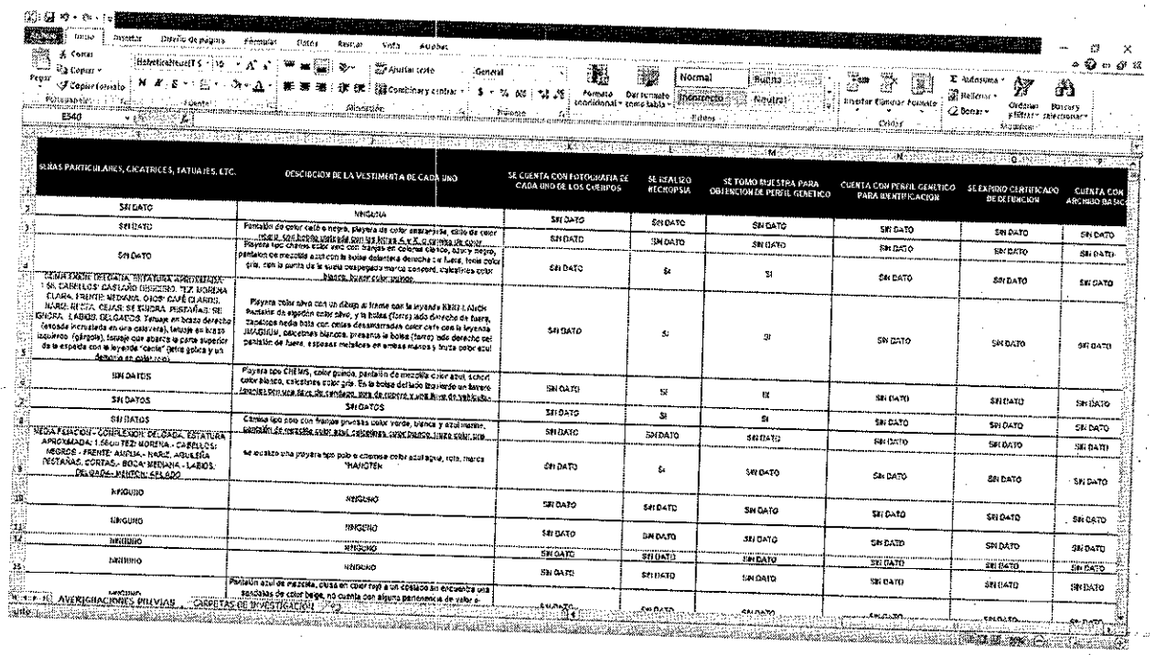

SEÑAS PARTICULARES, CICATRICES, TATUAJES, ETC.	DESCRIPCION DE LA VESTIMENTA DE CADA UNO	SE CUENTA CON FOTOGRAFIA DE CADA UNO DE LOS CUERPOS	SE REALIZO NECROPSIA	SE TOMO MUESTRA PARA OBTENCION DE PERFIL GENETICO	CUENTA CON PERFIL GENETICO PARA IDENTIFICACION	SE EXPIDIO CERTIFICADO DE DEFUNCION	CUENTA CON ARCHIVO DACTI
SIN DATO	NINGUNA	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
SIN DATO	Pantalón de color café o negro, playera de color amarillo, tiene de color rojo, son bolsas [illegible]	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
SIN DATO	Playera tipo chinos color verde con bandas en colores claros, azul y negro, pantalon de mezclilla azul con la bolsa delantera derecha de fuera, tenis color gris, con la punta de la suela desprendida marca converse, calcetines color blanco, bóxer color [illegible]	SIN DATO	SI	SI	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
[illegible]	Playera color negro con un dibujo al frente con la leyenda [illegible] Pantalon de algodon color negro, y la bolsa (forro) lado derecho de fuera, tenis de color [illegible]	SIN DATO	SI	SI	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
SIN DATOS	Playera tipo CHEMIS, color guinda, pantalón de mezclilla color azul, [illegible] color blanco, calcetines color gris. [illegible]	SIN DATO	SI	SI	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATO	SI	SI	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
SIN DATOS	Camisa tipo polo con franjas grises color verde, blanca y azul marino, pantalón de mezclilla color azul, calcetines color blanco, tinto color gris	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
MEDIA ESTATURA, COMPLEXION DELGADA, ESTATURA APROXIMADA: 1.66m TEZ: MORENA, CABELLOS: NEGROS, FRENTE: AMPLIA, NARIZ: AGUILEÑA PESTAÑAS: CORTAS, BOCA: MEDIANA, LABIOS: DELGADOS, MENTON: REDONDO	se encontro una playera tipo polo o camisa color azul agua, rota, marca "HANGTEN"	SIN DATO	SI	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
NINGUNO	NINGUNO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
NINGUNO	NINGUNO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
NINGUNO	NINGUNO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
NINGUNO	NINGUNO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
[illegible]	Pantalón azul de mezclilla, cruza en color rojo a un costado se encuentra una bandana de color beige, no cuenta con alguna pertenencia de valor o	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO

De lo manifestado anteriormente, se tiene que el Sujeto Obligado, otorgo la información solicitada por el particular, en formato Excel la cual es dividida por diferentes rubros.

De ello resulta que el señalado como responsable, modifico con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 174.***
> ***El recurso será sobreseído, en todo o en parte****, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *...*
> ***III.-*** *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o* ***revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia****; y…"* (Sic)

La norma en cita determina, que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la disposición anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **diecinueve de marzo del dos mil veintiuno** y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.*** *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV.* ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.****" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*
>
> ***"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*** *De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular,

encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

MNSG

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/121/2021/AI.

SIN TEXTO